



COMUNICADO Nº 19 - 2024/CDN

El Consejo Directivo Nacional (CDN) cumple con informar lo siguiente:

1. En la Sesión del CDN de fecha 21 de setiembre del 2024 se verificó que existe una incongruencia en el artículo 170° del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú.
2. La incongruencia está referida a la edad de los instructores, pues en el primer párrafo se señala que debe ser mayor de 18 años y menor de 21 años, pero en el inciso d) del mismo artículo se indica que debe ser mayor de 15 años de edad.
3. En ese sentido, el Consejo Directivo Nacional ha corregido dicha incongruencia, especialmente en el inciso d) del artículo 170° del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, para lo cual se ha aprobado el siguiente texto:

“Artículo 170°.- Los Instructores son aquellos jóvenes mayores de dieciocho (18) años y menores de veintiún (21) años que cumplen una función auxiliar, colaborando con los dirigentes de Unidad en el desarrollo del Programa Scout en las Ramas.

Para ser Instructor se requiere:

- a. Pertenecer al Movimiento Scout.
- b. Tener disposición y cualidades de enseñanza y liderazgo.
- c. Poseer el entrenamiento y capacitación, así como la experiencia suficiente para el desempeño de la función.
- d. Ser mayor de 18 años y menor de 21 años de edad.**
- e. Ser del mismo sexo que los miembros de su Unidad, en caso de unidades de un solo sexo.

Los Instructores cuentan con la calidad de Miembros Colaboradores de la Asociación, se inscriben en el padrón correspondiente y pueden iniciar su proceso de formación como dirigentes.”

Miraflores, 23 de setiembre del 2024.

FELIPE EDUARDO LLERENA VASQUEZ
Presidente del Consejo Directivo Nacional